

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Defensa de Asegurados, a la Entidad «Le Patrimoine».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación para España de la Compañía Francesa de Seguros «Le Patrimoine» con domicilio en Madrid, calle de Veneras, número 9, de que se sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Defensa de Asegurados y que sea autorizada para realizar operaciones en España relativas a dicho Ramo, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud concediendo la ampliación de inscripción referida con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad venezolana «Arauca», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Arauca», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Caracas (Venezuela), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad holandesa «Minerva, N.V. Verzekering Maatschappij»

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Minerva, N.V. Verzekering Maatschappij», de Amsterdam (Holanda), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por la presente se notifica a doña Mercedes Pompidor, de nacionalidad francesa, que poseyó el «Bar Colmado La Pérzola Pineda», situado en el Rieral, término municipal de Santa Eulalia de Ronzana (Barcelona), de donde desapareció trasladándose a

Francia, residiendo actualmente, al parecer, en Toulouse (Haute-Garonne)-Ramier du Bazacle, 77, residente La Catalane, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 18 de septiembre último y al conocer el expediente de defraudación número 1.309/62, instruido por aprehensión del automóvil marca «Renault», matrícula francesa 631-JT-31, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía, y en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941 y artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a doña Mercedes Pompidor.

3.º Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a doña Mercedes Pompidor una multa de trescientas noventa y un mil novecientos noventa y siete pesetas (391.997 ptas.), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver el coche a la sancionada y para su inmediata reexportación, previo pago de la multa en el plazo reglamentario, declarando en caso contrario la afección del coche a las responsabilidades del expediente.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 5 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.036.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de José Beck, que antes lo tuvo en calle Tantarantana, número 2, de Barcelona, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de septiembre de 1963, al conocer del expediente número 73/1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a José Beck.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable José Beck una multa de 2,67 veces el valor del átomo, que asciende a 48.931,75 pesetas, más el valor sustitutorio, que es de 18.326,50 pesetas, debiendo ingresar en total 67.258,25 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Reconocer derecho a premio a los descubridores.

6.º Absolver a la hija de Alberto Vidal.